

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 31 de octubre de 2022 se realizó el reparto de la presente demanda ejecutiva. Se consultó en el SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del doctor Diego Alberto Mejía Naranjo, y se pudo constatar que se encontraba vigente.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo con garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2022 00384 00
Demandante	Bancolombia S.A:
Demandados	Alba Rocío Estrada Castañeda
Auto interlocutorio Nro.	1013
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, se servirá ajustar los hechos y pretensiones de la demanda en relación con los datos del pagaré No. 100097944, pues en los hechos de la demanda se indica que su fecha de creación data del 21 de octubre de 2021; mientras el título valor indica 17 de febrero de 2021. En relación con la tasa de mora se indica en los hechos que asciende a la suma de 27.70% anual, mientras en el documento base de recaudo se encuentra estipulada una tasa del 28.75%.
2. De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, se servirá ajustar los hechos y pretensiones de la demanda en relación con los datos del

pagaré No. 100099313, pues en los hechos y el título de la referencia se indica que el valor de capital adeudado asciende a la suma de \$273.268 pesos, mientras en las pretensiones de la demanda se fija una suma de \$373.268\$.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Diego Alberto Mejía Naranjo, con T.P. No. 57.208 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

CC



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4c3d626adb8736e8ad8a1261a2c492c8d0ec7ddd490bd0b2672f66df45d87d**

Documento generado en 01/11/2022 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>